



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
INCISO 1 DEL ARTICULO 45 DE LA LEY N°
30220 - LEY UNIVERSITARIA, PARA LA
OBTENCIÓN DE BACHILLERATO
AUTOMÁTICO**

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:**

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO 1 DEL ARTICULO 45 DE LA LEY N° 30220 - LEY
UNIVERSITARIA, PARA LA OBTENCIÓN DE BACHILLERATO AUTOMÁTICO**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso 1 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estableciendo los requisitos que los estudiantes universitarios deben cumplir para la obtención del grado de Bachiller.

Artículo 2.- De la modificación

Modifíquese el artículo 45 inciso 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

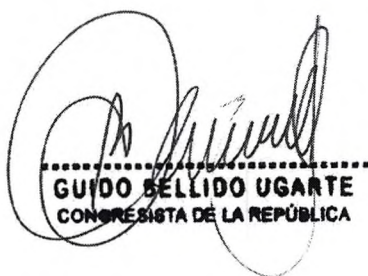
45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
(...)

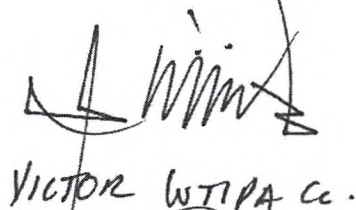
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

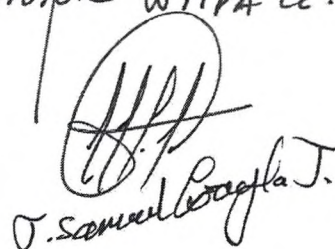
ÚNICA.- De la reglamentación

El Ministerio de Educación en el plazo de 30 días de la publicación de la presente ley, emitirá los dispositivos legales correspondientes para la adecuación que amerite.

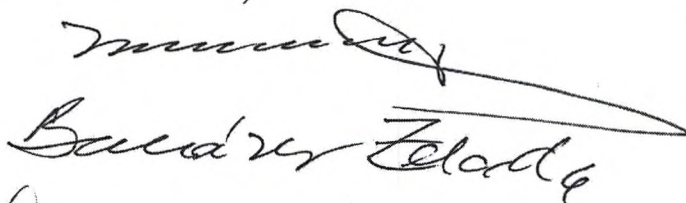
Lima, 03 de marzo del 2023.

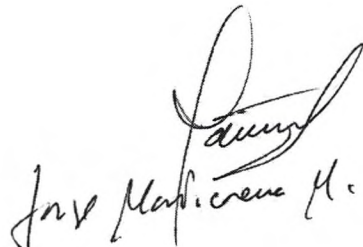

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

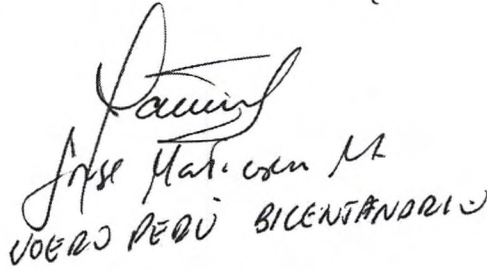

VICTOR WTIRA C.


J. Samuel Paez J.


Elias Varay


Salvador Zelada


Jose Mari Cruz M.


JOSE MARI CRUZ M.
VOERO PEDU BICENTENARIO

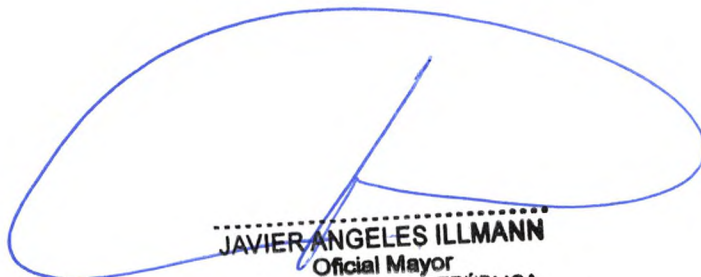


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4468/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A) ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú se desglosa en dos partes importantes, parte orgánica y dogmática, la última en mención contempla derechos, deberes y garantías constitucionales, siendo uno de los derechos fundamentales más importante del contenido de la constitución el derecho a la educación, precisamente es el derecho que vamos a proteger en el planteamiento de nuestro proyecto de ley, en consecuencia procedemos a citar el contenido constitucionalmente protegido de este derecho para detallar su magnitud e importancia:

El derecho a la educación es un derecho fundamental, así como un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, en la medida que permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades

A través de la educación se promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; la educación prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

La educación, además de ser un derecho fundamental, se configura asimismo como un servicio público, pues se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, la cual puede ser ejecutada por el propio poder público o por terceros bajo fiscalización estatal.

El estado prioriza la defensa del educando por encima de cualquier otra situación, en ese sentido, el derecho a la educación que se realiza sobre cada persona que la recibe no puede quedar subordinada a eventuales conflictos o incidencias entre los participantes del proceso educativo

El Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, y de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos

Los pronunciamientos que estamos dando a conocer proceden del máximo intérprete de la constitución, quien ha reconocido a este importante derecho como sustancial para el desarrollo del proyecto y calidad de vida, no obstante, también ha reconocido su contenido esencial y características, siendo lo siguiente:

Respecto al derecho fundamental a la educación universitaria, el Tribunal Constitucional reitera que éste no sólo garantiza, entre otros,

el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes, estos contenidos también podrán ser objeto de tutela mediante el proceso de amparo¹ (FJ 40).

En ese sentido, es indiscutible la importancia de poder garantizar el derecho a la educación en nuestra sociedad sin generar barreras burocráticas u obstrucciones, creando vías más accesibles y flexibles para el educando y, sobre todo, diseñar un modelo que no afecte al estudiante con el trámite del bachillerato y pueda desempeñar un rol en el ámbito laboral, es decir, que el estudiante pueda acceder a un puesto de trabajo acorde a su profesión.

B) DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En principio, debemos recurrir a los antecedentes y es que, antes de la vigencia de la nueva Ley Universitaria y sus cambios, la obtención del grado de bachiller era automática, teniendo como único requisito concluir todos los semestres académicos de la carrera profesional. Para una comprensión didáctica, identificaremos los principales cambios de la antigua ley en contraste con la ley vigente:

<u>Antigua Ley Universitaria</u>	<u>Nueva Ley Universitaria</u>
La máxima institución y ente rector de las universidades del país era la Asamblea Nacional de Rectores, más conocida por sus siglas ANR.	El ente rector es el Ministerio de Educación, las universidades se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, reconocida por sus siglas SUNEDU, consecuentemente desaparece la ANR.
Los docentes de pregrado podían iniciar su carrera con el grado de bachiller.	Los docentes de pregrado deben tener como mínimo, el grado de Magister.
El grado de Bachiller se obtenía automáticamente, cuando se aprobaba todos los cursos de la carrera profesional.	Para obtener el grado de bachiller se requiere aprobar todos los cursos de los semestres académicos, presentar un trabajo de investigación y conocer un idioma extranjero.

¹ STC. Exp. 04232-2004-AA/TC.



La problemática que se suscita en el artículo objeto de modificación mediante el presente proyecto de ley, es la gran barrera que se ha generado al incluir como requisito para obtener el grado de Bachiller en la Ley 30220, Ley universitaria, la aprobación de un trabajo de investigación; y es que, somos conscientes que los cambios para la obtención de una calidad educativa son necesarios en nuestro Estado, y de este modo coincidir y materializar el objeto de la Ley Universitaria², que a la letra dice:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Sin embargo, disentimos con la regulación contenida en el artículo 45 inciso 1 de la Ley Universitaria³, a razón de obligar al estudiante universitario a aprobar un trabajo de investigación para la obtención del grado de Bachiller, pues más allá de la finalidad de este artículo, ésta se concibe como una restricción más para el estudiante universitario, bajo la consideración que la calidad educativa no se verá reflejada en dicho trabajo, por el contrario, se verá materializada en la investigación científica propiamente dicha y sustentación respectiva que se realizará para la obtención del título universitario.

Si bien es cierto en el año 2021, el ejecutivo ha promulgado una ley que extiende el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023⁴ -donde los estudiantes universitarios acceden a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el inciso 1 del artículo 45 de la Ley Universitaria-, debe tenerse presente que esta norma es temporal, y surge producto de la pandemia del Covid19, no obstante, teniendo ya una fecha límite de vigencia, es decir, hasta el ejercicio académico del 2023, después de ello, no seguirá vigente y se retrotraerá a lo establecido, que es aprobar un trabajo de investigación para la obtención del bachillerato, siendo perjudicial y desalentador para el estudiante.

En función a lo expuesto, el problema se genera en imponer el requisito de la aprobación de un proyecto de investigación para obtener el grado de Bachiller, lo cual no es viable para un estudiante que se ha dedicado como mínimo 05 años al estudio de la materias específicas de la carrera profesional elegida, durante la etapa de pre grado. Se debe tener presente que para la obtención del título profesional ya se encuentra como requisito la

² Ley N° 30220, Ley Universitaria

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2817433/Ley%20Universitaria%20.pdf?v=1644428491>

³ Ley N° 30220.

⁴ Ley N° 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.

aprobación de un trabajo de tesis o trabajo de suficiencia profesional, situación que evidencia una doble dificultad para aquel estudiante que requiere iniciar el ejercicio de su carrera profesional, más aun cuando ambos requisitos ameritan que el estudiante se agencie de dinero para pagar los trámites y derechos administrativos, también genera tiempo de espera amplio para la presentación y/o aprobación de la investigación, así como el periodo de tiempo que demora el trámite mismo del registro y entrega del diploma de Bachiller por parte de la SUNEDU, generándose de este modo grave perjuicio para el egresado, quien se ve imposibilitado de ejercer su carrera profesional, como idea final manifestamos que la calidad educativa universitaria es consecuencia de los años de formación profesional durante la etapa de pregrado, y aplicado en la elaboración de la tesis, no hallando ventajas y/o beneficios imponer la realización de un trabajo de investigación previo al título.

Debemos acotar que, al referirnos a barreras burocráticas hacemos referencia a los actos y disposiciones que las universidades han establecido requisitos, exigencias, cobros lo cual atenta contra el propio estudiante ya que tiene el deber de cumplirlo, dificultando así los tramites universitarios, situación compleja para el estudiante universitario.

Entonces, bajo los criterios desarrollados por la ley de la materia, se tiene identificado que el requisito de realización de un trabajo de investigación es concebido como irracional y carente de sustento, obstaculizando al estudiante el desempeño de su carrera profesional, a razón del trámite administrativo y los costos que implica exigir al estudiante la aprobación del proyecto de investigación en comento, hecho que se pretende poner fin a través del presente proyecto de ley.

C) PROPUESTA DE SOLUCION

Como se ha manifestado anteriormente, se busca con el presente proyecto de Ley la modificación del artículo 45 inciso 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a la aprobación de un proyecto de investigación como requisito previo a la obtención del grado de bachiller, lo cual, al sustraer este requisito permitirá que el estudiante universitario pueda realizar funciones cercanas a su futura profesión, es decir, acceder a puestos de trabajo que le permitan afianzar la experiencia laboral que desempeñará cuando obtenga el título universitario, por ello, urge la necesidad de alentar al estudiante universitario con la obtención del bachillerato automático y se le permita continuar con los requisitos que exige la Ley 30220, en el apartado 45.2. referido al título profesional.

Al excluir el requisito de aprobación de un proyecto de investigación para obtener el grado de Bachiller, el estudiante universitario enfocará sus esfuerzos y recursos para realizar propiamente la investigación que amerita la sustentación de su tesis para obtener el título profesional, podrá acceder a puestos de trabajo posterior a término y aprobación de la currícula de la carrera profesional, podrá obtener recursos económicos por el ejercicio de su profesión con el grado de Bachiller, permitiendo de este modo cubrir los gastos administrativos exigidos por la universidad y costo de inversión que involucra el desarrollo de una tesis; nuestra propuesta legislativa trae sustanciales propuestas de solución para



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

coadyuvar con el estudiante universitario respecto de su ingreso en el mercado laboral y ejercicio de su profesión.

Por último, tenemos claramente determinado que en un país carente de una eficiente capacidad de atención al sector fuera de la población económicamente activa, es oportuno generar políticas públicas con el fin de incorporar a la producción económica a este sector de la población, tanto más que con el transcurso del tiempo, se exige más requisitos para asumir cargos en el sector público y privado.

Económica: este es un aspecto primordial pues el alumnado al concluir la etapa de pregrado podrá acceder a laborar como bachiller, ello permitirá que ingrese al campo laboral de una entidad pública y privada, así desempeñarse y poder obtener recursos para los trámites que si son exigibles para su titulación.

Laboral: el estudiante universitario podrá acceder a las ofertas laborales que ofrece el mercado, de esta manera, ya podrá estar visualizando el desempeño que tendrá como futuro como profesional, es decir, el incentivo que se tiene que dar al estudiante universitario es que se enfoque en culminar la tesis y pueda obtener el título universitario, esa es la exigencia que coincidimos con la Ley universitario.

Temporal: el factor tiempo en la vida del estudiante universitario es primordial, la alta competitividad, la necesidad de culminar los estudios de manera eficaz y así poder acceder al campo laboral pues son factores primordiales, por ello, el exigir la aprobación de un proyecto de investigación para la aprobación del grado de bachiller pues demanda tiempo, hecho que también es evidente que este requisito ofrece y perjudica al estudiante.

d. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú
- b) Reglamento del Congreso
- c) Ley N.º 30220
- d) Ley N.º 31359

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley tendrá un impacto positivo desde su entrada en vigencia, toda vez que se está promoviendo la flexibilidad a la comunidad universitaria en la obtención del Bachillerato automático y así incentivar a ingresar en la competitividad laboral, acceso a recursos económicos y, sobre todo, no poner trabas burocráticas universitarias.

La modificación del presente artículo 45 inciso 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, permitirá que la SUNEDU pueda disponer a las universidades del país la obtención automática del grado de Bachiller, esto deberá ser adherido al reglamento de la SUNEDU, Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria⁵, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD, asimismo la Resolución del Consejo Directivo N.º 061-2020-SUNEDU-CD⁶, que Aprueban las Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada y también, a los reglamentos internos de grados y títulos de las universidades del país para su adecuación, por ello, la modificación será general en la presente ley y de aplicación inmediata.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario nacional, esta norma nace como una necesidad vital para el estudiante universitario, específicamente, la comunidad universitaria, enfocado en el desarrollo de su proyecto de vida y calidad de vida.

Por otro lado, el beneficio de esta norma es el incentivar a la comunidad universitaria en el desempeño correcto de sus estudios universitarios de pre grado, para así tener la satisfacción de obtener un bachillerato, desenvolverse en un ámbito laboral acorde a su profesión y elaborar su tesis para la obtención del ansiado título universitario.

Fomentar a la comunidad universitaria desde la obtención de su bachillerato automático la preparación para cumplir los requisitos que establece la presente ley para la obtención del título universitario y así poder tener más profesionales en nuestra sociedad en las diferentes áreas que requiere la entidad pública y privada; fomentando el empleo de los jóvenes profesionales que destacaran en las distintas aéreas de su profesión.

IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado de Acuerdo Nacional, contenidas en la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, en los siguientes extremos:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL. (...)

11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE

⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1338003>

⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1261814>



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE.